

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		
Seis id.	66		
Un año.	132.		

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 455.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. D. Eulalia de la Reina (Q. D. G.) de los expedientes de registro titulados: Encarnación, situado en término de Hinojosa; Nra. Sra. del Rosario, Virgen del Rosario y la Felicidad, del término de los Blázquez; La Matilde, Matilde 2.ª y La Flor, del término de Valsequillo, todos de la provincia de Córdoba; y teniendo presente lo resuelto en el denominado La Perdiz por Real orden de 30 de Setiembre último S. M. ha tenido a bien confirmar los decretos apelados, por las que el Go-

bernador de la indicada provincia dejó sin efecto dichos expedientes, reservando a la parte interesada el derecho de continuar las labores como de investigación, conforme al Reglamento vigente.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, con devolución de los expedientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel María de Azafra.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba:

Y como haya de notificarse la presente Real orden a D. Próspero Bernard de Bolney, por hallarse interesado en algunas de las minas que se citan, é ignorándose su paradero, he dispuesto se publique en este periódico oficial, a fin de que llegue a su conocimiento, y sortar los efectos oportunos en sus respectivos expedientes.

Córdoba 17 de Marzo de 1864.—

El Gobernador Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 458.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes de las minas titulados, Picachos, San Miguel, La Infalible, Nra. Sra. de la Visitación, La Fuerza, La Isabela, El Aguila y la Bonita, en el término de Hornachuelos, y La Victoria, Los Cuadros, La Mariana, y El Custodio,

término de Villafranca, provincia de Córdoba, de los cuales resulta que al practicarse los segundos reconocimientos no se halló mineral en las labores hechas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confirmar los decretos por los que el Gobernador dejó sin efecto dichos expedientes, reservando a la parte el derecho de proseguir las labores como de investigación, conforme al Reglamento vigente.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución de los expedientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.—El director general, Manuel María de Azafra.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba:

Y careciendo D. Próspero Bernard de Bolney, a quien pertenecen algunas de las minas citadas, de representante en esta capital, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de dicho señor.

Córdoba 21 de Marzo de 1864.—

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 457.

D. Eleuterio Venancio Jubes, vecino de Sevilla, ha presentado a las dos de la tarde del día de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de un escorial plomizo con el título de «San Buenaventura», sito en las Herrerías, término anejo, de la testamentaria del Sr. barón de San Calixto, término de Hornachuelos, lindando al N. con la dehesa de San Calixto; al S. con la dehesa de

Nava los Bichos; al E. con la solana de la Herrerías, y al O. con la casa del Escorial San Juan.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida un mojón que probablemente corresponde a la demarcación del Escorial San Juan, desde el cual para relacionarlas se dirijeron dos niveles, la primera de 138 metros en dirección 85.º N. O. hasta el centro de la puerta de la casa del Escorial San Juan, la segunda de 43 metros en dirección 55.º N. O. hasta la demarcación de la máquina de vapor del mismo Escorial; desde el mojón punto de partida y en dirección 153.º 10' S. O. se medirán 250 metros hasta la primera estaca; y de esta a la segunda se medirán 350 metros, en dirección 63.º 15' N. O.; de esta a la tercera estaca y en dirección 333.º 15' N. E. se medirán 450 metros; de esta a la cuarta se medirán 350 metros en dirección 213.º 15' S. E. y finalmente, de la cuarta estaca en dirección 153.º 15' S. O., se medirán 200 metros hasta encontrar el mojón punto de partida, con lo cual quedará cerrado un rectángulo 156 500 metros cuadrados, en el cual está comprendido el Escorial San Juan cuya superficie habrá que deducir. Y aspira a que previa la justificación de líneas de aquí al Escorial, se le conceda el resto, hasta la superficie total que deja designada. Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Marzo de 1864.—

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o
Obras públicas.

Circular núm. 456.

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha 8 del actual, me comunica lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Dadas por el Ingeniero Gefe de la provincia de Córdoba las esplicaciones convenientes respecto de las conclusiones de la Junta consultiva sobre el proyecto de carretera de segundo orden de Montoro á Montilla para Bujalance, Castro del Rio y Espejo; la Reina (q. D. g.) conforme con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto con su presupuesto de reales vellón 9.067, 861 rs. 95 cént., autorizando á V. S., para que cuando lo crea oportuno, disponga ó proceda á la construcción de las obras por medio de contrata, sin perjuicio de que antes de comenzarse los trabajos de las dos casas portazgos que en él se incluyen, en los cruzamientos de la línea por los ferro-carriles de Manzanares á Córdoba y de Córdoba á Málaga se estudien sus emplazamientos y se propongan á la aprobación de esta superioridad. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para satisfacción de las personas á quienes interese.

Córdoba 18 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 444.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se expresan al pié, la cual fue hurtada en la noche del 4 de Febrero último á Juan Guerrero, vecino de Posadas, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo pardo oscuro, un lunar en la frente, gorda de cabeza con la orejas grandes, baja de talle y rehecha, con los pies blancos desde el menudillo al casco, con empeines blancos alrededor del estantino, pobre de cola, sin hierro, de 5 años.

Circular núm. 446.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Guisado Gutierrez, cuyas señas se es-

presan al pié, contra el que se sigue causa, por muerte violenta, en el Juzgado de Posadas, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de dicho Juzgado.

Córdoba 18 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 24 años, estatura algo mas que mediana, pelo castaño claro; ojos azules, cara aguileña, nariz regular, barba poca, color c. aro, vestido al uso del país.

Circular núm. 451.

Patronatos.

D. Pedro Güeto y Ariza, como marido de D.^a Maria de la Concepcion Ulloa y Romero, vecino de Cabra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de ondate del patronato fundado en dicha ciudad por Bartolomé Jimenez Leal, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 14 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 450.

Patronatos.

D. Pedro Güeto, como marido de D.^a Maria de la Concepcion Ulloa y Romero, vecino de Cabra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un Jote del patronato fundado en dicha ciudad por Isabel de Atencia, conocida por la Ciega, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 14 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Rentas
Estancandas.

Circular núm. 361.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, también de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.^o de Julio de 1864 hasta fin de Julio de 1867.

1.^o El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El

de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 15 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no disminuya su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, según la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, según la labor á que haya de aplicarse.

2.^o Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condición anterior, en la proporción que sigue:

Estracilla.

Azul.	72.000
Verde.	4.500
Paja.	11.100
Rosa.	2.400
Total.	90.000

Continuo.

Blanco.	7.300
Amarillo.	9.400
Ceniza.	1.200
Azul.	2.200
Verde.	300
Morado.	600
Total.	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitase menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el calculo hecho para fijar en este pliego la proporción de los colores.

3.^o La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas estancandas desde la publicación de este pliego hasta el día de la celebración de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.^o La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.^o Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conducción á las fábricas, reuniéndolos

en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubiertas exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinan.

6.^o Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancandas en las proporciones que lo reclame la Dirección dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporción de cuatro dias por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso también y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.^o Aprobado que sea el remate, la Dirección, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el día 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.^o Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará también las que la Dirección le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 30.000 resmas de papel estracilla, 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciere necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.^o Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfardo, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurre á los reconocimientos, retire el papel, que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Dirección estos nombramientos 10 dias por lo ménos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese pasaran aviso al representante del contratista designando el día y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, según las labores á que se destina, la exactitud del corte y de los impresos y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, estendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Dirección ge-

veral de Contabilidad y a la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresión por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declara inadmisibile. El administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de condiciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis días, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago del porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresión, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspensión de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fue antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los segundos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por

completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14.ª, ó no tuviese disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino: encargará á aquellas su elaboracion si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarte del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacio al del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que requiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarte en la Fábrica del Sello, incluso los entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiere la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra el administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandonar el servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16.ª. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se fonde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en

metálica de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17.ª. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclama en cada pedido, y declarada su admision, será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21.ª, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le alegare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le partiere la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiese que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos aqueños en la «Gaceta, Boletines oficiales» de las provincias y «Boletín de Avisos» de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre

del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuere español, vecindado en la Península que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo méos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrá como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximos que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfartado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picato; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la proposicion más ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª. Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto de contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren los tipos de Gobierno, se admitirá para la fianza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta

al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

54. El interesado a quien se adjudicó el servicio ha de cumplir, en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 20, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará a subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—
Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de condiciones y requisitos para adjudicar el servicio referente a entregar a disposición de la Dirección general de Rentas, estancias de 90 000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 24 000 resmas de papel continuo, también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujeción a las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 50 000 resmas de la primera clase y 6 000 de la segunda en el periodo desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete a entregar cada resma de papel estracilla al precio de... rs. ... cént., y cada una del continuo de... rs. ... cént. (por 100).

(Firma y firma del interesado).

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 460.

Ignorándose quien sea el dueño de algunas primeras materias y otros efectos de escaso valor, procedentes de la fábrica de cristales que en años anteriores existió en el edificio que fué convento de Madre de Dios, adquiridos por la Junta municipal de Beneficencia para establecer el Asilo de mendicidad, se han por el presente a las personas que se crean con derecho a aquellos objetos existentes en dicho edificio, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los diarios y Boletín oficial, comparezcan a esta Alcaldía a hacer las reclamaciones correspondientes, en la inteligencia de que si dentro del término que se marca no usasen los interesados de su derecho, la Autoridad dará a los artículos que se indican la aplicación que juzgue mas acertada.

Córdoba 16 de Marzo de 1864.—
C. de Hornachuelos.

Alcaldía Constitucional de Carabuey.

Circular núm. 465.

D. Manuel Rodríguez Palomáque, Alcalde constitucional de esta villa y de...

Hago saber, que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con la competente autorización, ha acordado sacar a la subasta para su arrendamiento en el segundo año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente, y termina en fin de Junio de 1865, el abutirio del uso de pesos y medidas de este pueblo, con entera sujeción a la disposición del Real orden de 25 de Abril de 1848, y al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular, para los licitadores que quieran enterarse; cuya subasta con tará de tres remates para pujas llanas, diezmo y cuarto desde las 10 a las 12 de la mañana de los días 7, 15 y 22 del próximo mes de Abril, no admitiéndose por primera postura cantidad alguna que baje de 6.000 rs.

Dado en Carabuey a 17 de Marzo de 1864.—Manuel Rodríguez Palomáque, Alcalde constitucional de esta villa, y Pío, Secretario.

D. Manuel Rodríguez Palomáque, Alcalde constitucional de esta villa, y Pío, Secretario.

Hago saber, que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con la competente autorización, ha acordado sacar a la subasta para su arrendamiento en el segundo año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente, y termina en fin de Junio de 1865, el arbitrio de seis rs. en res mayor, y 60 cént. en las menores de las que se desgellan en el matadero publico para el consumo de los vecindarios con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular para los licitadores que quieran enterarse, cuya subasta constará de tres remates para pujas llanas, diezmo y cuarto, desde las 10 a las 12 de la mañana de los días 7, 15 y 22 del próximo mes de Abril, no admitiéndose por primera postura cantidad alguna que baje de la de 600 rs.

Carabuey 17 de Marzo de 1864.—
Manuel Rodríguez Palomáque, Alcalde constitucional de esta villa, y Pío, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se llama

licitadores para la subasta pública que ha de tener lugar en la casa-audencia de este Juzgado, el día 14 de Abril próximo, a las once de su mañana, de una casa constituida en la villa de Villaviciosa, calle del Vapor, señalada con el número 27, propia del menor Isidro Pulido Lopez, que linda por su derecha con otra de Francisco Navarro y Nevado, por la izquierda con casa de Pedro García Barrios, y por la espalda con otra del Antonio Calero, consistiendo su área en trescientas dos y media varas cuadradas y su tasación pericial en la cantidad de 12.725 rs.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la adquisición de dicha casa.

Dado en Córdoba a 22 de Marzo de 1864.—Cires.—Por orden de S. S. Juan Manuel del Villar.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 445.

Don Domingo Martínez Marroquí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Quisado Rodríguez, natural de Fusate Palmera y vecino de Guadalcázar, de 24 años, estatura algo mas que mediana, pelo castaño claro, ojos azules, cara aguileña, nariz regular, barba poca, color claro y vestido al uso del país; contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse la muerte violenta ocasionada a Francisco Fernández, también vecino de Guadalcázar, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, que así lo hiciera se le oirá y hará justicia, apercibida que de no presentarse dentro de dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que no pueda alegar de ignorancia, se pone el presente en Rosas a 13 de Marzo de 1864.—El Actuario, Manuel Sánchez de Toro.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Carta de la península Española.

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fue recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autori-

za a los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circular por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo a bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la sección de Estadística de esta provincia, su precio 80 rs. forrada de lienzo y a 60 en hojas sueltas.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas Jerez y Cruz del Huerto, se halla de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco para varios aprovechamientos.

LA ASOCIACION. Compañía general de seguros mutuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en sesión de ayer, y en conformidad a lo prescrito en los estatutos, ha acordado convocar la Junta general para el día 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la «Gaceta oficial», «Boletines de los Ministros» y «de los Gobernadores de provincia» para que llegando a conocimiento de los socios puedan asistir por el medio de representante, autorizado en la forma prevista en el artículo 54 de los Estatutos, el espresado día y hora de las doce de la mañana, al local que al efecto se fijará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las oficinas de la Compañía desde el día 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la Memoria de la Dirección, en la que se espongan los puntos que han de someterse a la deliberación de la Junta general, según se previene en el artículo 42. Madrid 1.º de Marzo de 1864.—El director general, Domingo Sabater.

Perdida.

En la noche del día 10 de Marzo, se han extraviado de la majada de Manuel Martínez situada en el arroyo de la Zarza, término de Alcolea la Real, provincia de Ciudad Real, las caballerías cuyas señas se espresan a continuación:

Una yegua pelirroja, robado el diente, preñada, con solo unos pelos blancos en las ahuyas.

Otra negra, preñada, calzada, algo parca, de orejas mardopayas.

Un potro colorado, los cabes negros, una estrella en la frente, bebedor, ed blanco.

Otra yegua negra, sin señal ninguna, borra.

Otra castaña, escora, preñada, con un pelo de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontrado o sepa su paradero, podrá avisarlo al dueño, o en Córdoba a Gabriel de la Cruz, calle de la Corredera, núm. 8.

CORDOBA.—1864.
Imp. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosia de Morales núm. 2.